

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55. Villanueva	EJECUTIVO HIP. 2020- 000209
--	---	--

Villanueva S. diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADA: ADELA PINTO DIAZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 6887240890012020-000209-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra: ADELA PINTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.775, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la Escritura Publica No 17 del 10 de enero de 2017, protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de San Gil S., sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria No 319-52166- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de SAN GIL S.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82 y ss, 468 y ss del C.G.P. y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagarés) clara, expresa y exigible; de gravamen hipotecario; así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matricula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso , por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 17, 28 num.3º y 7º y 29 del C.G.P.se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ADELA PINTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.775 para que en el término de cinco (5) días PAGUE a la orden de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

PAGARE No 161001871

- 1.1. La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 952.381.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en SEPTIEMBRE de 2020 contenida en el pagare No 161001871, visible al folio 11 del expediente.

- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 16 de septiembre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.
- 1.3. La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 952.381.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en OCTUBRE de 2020 contenida en el pagare No 161001871, visible al folio 11 del expediente.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 16 de octubre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.
- 1.5. La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 952.381.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en NOVIEMBRE de 2020 contenida en el pagare No 161001871, visible al folio 11 del expediente.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 16 de noviembre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.

PAGARE 161004861

- 1.7. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 208.333.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en SEPTIEMBRE de 2020 contenida en el pagare No 161004861, visible al folio 10 del expediente.
- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de septiembre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.
- 1.9. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 208.333.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en OCTUBRE de 2020 contenida en el pagare No 161004811, visible al folio 10 del expediente.
- 1.10. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa

máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de octubre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.

- 1.11. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 208.333.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en NOVIEMBRE de 2020 contenida en el pagare No 161004811, visible al folio 10 del expediente.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de noviembre de 2020, hasta que se cancele totalmente la misma.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: En el momento procesal respectivo, si es el caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la hipoteca para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

QUINTA: Tener y reconocer a la abogada TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No1.100.967.489 de San Gil y portadora de la TP 319.740 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE